

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso de **PERTENENCIA**, interpuesto por CESAR AUGUSTO CUBEROS TOLOZA, a través de apoderado judicial en contra de LUZ MARINA YAÑEZ TOLOZA, para decidir lo pertinente.

Sería el caso de entrar a proveer lo relacionado con la admisión de esta demanda; no obstante lo anterior, se percata el despacho que el bien inmueble objeto de este proceso se encuentra ubicado en la Manzana F19 URBANIZACION TORCOROMA III LOTE 02.

La regla 7ª artículo 28 del CGP, establece que *"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios; de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."*

Así las cosas; este Despacho carece de competencia para conocer del asunto y por consiguiente, conforme a las previsiones del inciso 2º artículo 90 del CGP, se rechazará la demanda, ordenará su remisión al funcionario judicial que corresponda para lo de su cargo.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

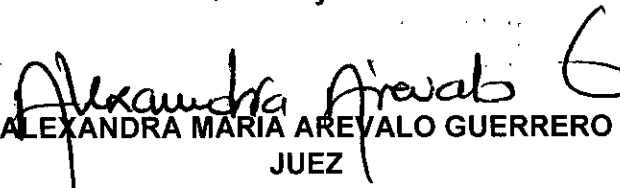
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de pertenencia interpuesta por CESAR AUGUSTO CUBEROS TOLOZA, a través de apoderado judicial en contra de LUZ MARINA YAÑEZ TOLOZA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITASE la presente demanda a la oficina de Apoyo Judicial para su correspondiente reparto ante el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LIBERTAD por ser de su competencia. Librese oficio.

TERCERO: En los libros radicadores que se llevan en el juzgado, déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy 08 DE ABRIL DE 2019 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda radicada bajo el No. **2019-277**, interpuesta por **YONELIS DEL CARMEN MORENO SALGADO**, a través de apoderado judicial, contra **JAVIER ALFONSO QUINTERO MASSO**, para decidir sobre su admisión,

Seria del caso proceder a ello, si no se observara que no aportó el anexo previsto en el inciso 2º artículo 89 del CGP, esto, la demanda como mensaje de datos.

Por esta razón el Despacho Inadmitirá la presente demanda, para que dentro del perentorio término previsto por el artículo 90 del CGP, la parte demandante subsane las falencias señaladas.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;

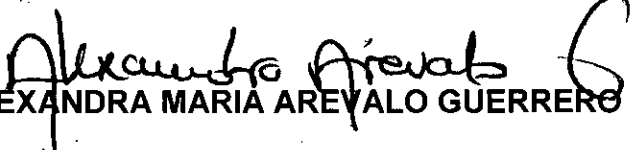
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **LUIS ALBERTO PEÑA CANDELO**, conforme al memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

RESTITUCION
RAD. No. 2019-277

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

**No. _____ fijado hoy 08 DE ABRIL DE 2019 a la hora de las
7:30 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cinco (05) abril de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2019-00220**, interpuesto por **FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA CC: 13.452.904** quien actúa en causa propia en contra de **LUDI MONTAGUT PABON CC: 60.344.147** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUDI MONTAGUT PABON CC: 60.344.147** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA CC: 13.452.904**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SIETE MILLONES DE PESOS (**\$7.000.000,00**), por concepto de capital adeudado contenido en la letra de cambio vista a folio No. 3, más los intereses corrientes causados desde el día 10 de junio del 2017 hasta junio 10 de 2018, más intereses moratorios desde 11 de junio del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al señor **FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA** quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 08 de abril del 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cinco (05) abril de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2019-00223**, interpuesto por **REINALDO ROJAS CASTELLANOS CC: 13.449.335** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **YADIRA SMITH CARVAJAL BOHORQUEZ CC: 60.448.879** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YADIRA SMITH CARVAJAL BOHORQUEZ CC: 60.448.879** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **REINALDO ROJAS CASTELLANOS CC: 13.449.335**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), por concepto de capital adeudado contenido en la letra de cambio vista a folio No. 4, más los intereses corrientes causados desde el día 15 de noviembre del 2015 hasta el 15 de noviembre del 2016, más intereses moratorios desde 16 de noviembre del 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

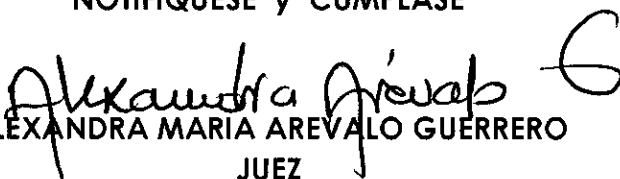
TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 08 de abril del 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril dos mil diecinueve (2019)

DESPACHO COMISORIO

RADICADO: 54-001-41-89-003-2018-00957-00

DEMANDANTE: ORLANDO RICO MONCADA

DEMANDADO: JHON FREDDY VALENCIA CHAVEZ

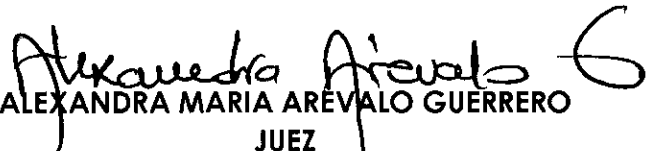
Como quiera que el señor **ORLANDO RICO MONCADA**, en calidad de arrendatario del bien inmueble ubicado en la calle 6 No. 7-47 barrio Ceci de la ciudad de Cúcuta allega copia del acta de conciliación realizada el día 09 de junio del 2018, solicitando que se comisione a la inspección de policía con el fin de que se realice la diligencia de entrega del bien inmueble en mención, como quiera que el arrendatario incumplió con los compromisos adquiridos en el acta de conciliación, por lo anterior este despacho en virtud del artículo 69 de la ley 446 de 1998 ordena comisionar al inspector de policía de reparto para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado.

Por lo antes expuesto El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: *comisionar al señor inspector de policía de reparto de Cúcuta con el fin de que realice la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la calle 6 No.7-47 barrio Ceci de la ciudad de Cúcuta, lo anterior de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO fijado hoy 08 de
abril del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



RAD. 2018-01002

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado, aportando prueba que se intentó la notificación de que trata el 291 teniendo como resultado que No lo conocen. Provea.

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el art. 293 del CGP dispone el emplazamiento cuando el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, el despacho accederá al emplazamiento del demandado **ORLANDO DUARTE RUBIANO** como quiera que existe prueba de que se intentó la notificación personal del art. 291 del C.G.P; ordenando su emplazamiento por una vez en el periódico La Opinión ò en la emisora La Voz del Norte en los horarios fijados por la norma procesal civil; así mismo deberá remitir comunicación Al Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del inciso 5º del art.108 del CG.P. . Por lo anterior este operador judicial,

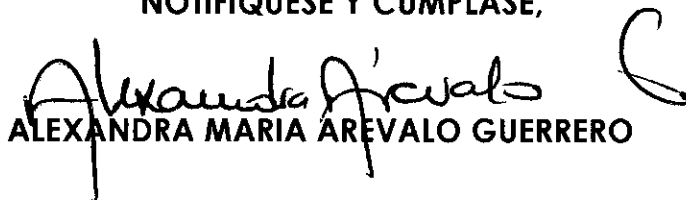
RESUELVE:

Primero: Ordenar el emplazamiento del demandado **ORLANDO DUARTE RUBIANO** debiendo hacerse la publicación en el Periódico La OPINION ò en la emisora LA VOZ DEL NORTE en los horarios fijados por el art.108 del C.G.P.

Segundo: El interesado deberá allegar además de la copia de la publicación, la misma en medio magnético como la copia del auto que ordenó el emplazamiento para realizar el registro en la Página de Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 08 de abril del 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB